



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-39/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de seis (06) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

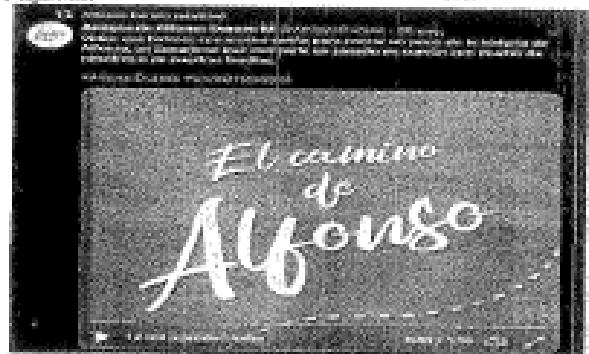


**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficina de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de marzo del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Uribe**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**, el partido político MORENA y quien resulte responsable, por la comisión de actos de posicionamiento anticipado de campaña electoral violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4, fracciones XXX y XXXI, 162, 163, 208 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

- "1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovó el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.**"
- "2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normalidad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como período de campañas electorales para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 23 de enero de 2021."
- "3. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normalidad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como período de campañas electorales para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el comprendido entre el 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021."
- "4.- Es un hecho público y notorio que el C. **FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y el Partido Político **MORENA**, en plena violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes electorales vigentes, se encuentran realizando actos de posicionamiento anticipado de campaña electoral, violando a todas luces el principio de la equidad en la contienda. Lo anterior resulta así, toda vez que a partir del mes de agosto realizó propaganda electoral en donde denunciaba sus intenciones claras de ser **senador, candidato y gobernador del Estado de Sonora**, actos que dejan un estado de desventaja a los de más contrincantes; hechos y pruebas que se demuestran como describen en el cuadro siguiente:



(SIC)

Cabe mencionar que, en el escrito de denuncia, aparecen impresiones de capturas impresas, mismas que se omiten en el presente escrito, en obvio de repeticiones innecesarias.

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintuno, por la comisión de actos de posicionamiento anticipado de campaña electoral violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4, fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 206 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 298 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hamosillo, Sonora.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia que acredite al C. Sergio Cuéllar Urea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuenta; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recibirse: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señaladas en el escrito inicial de denuncia.

En ese sentido, se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto, en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, el partido político MORENA y quien resulte responsable, por la comisión de actos de posicionamiento anticipado de campaña electoral violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y los artículos 4, fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 208 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrece un medio de prueba, el cual se relaciona textualmente a continuación:

*"1.- Documental Técnica. - Consistente en la reproducción del video publicado en fecha 30 de enero de 2021, en el perfil público de la red social Twitter del hoy denunciado, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número 4 de la presente denuncia y la cual consta en la reproducción del mensaje que a continuación se transcribe..."*

El anterior medio de convicción se tiene por ofrecido, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se ofrece las pruebas mencionada en párrafos anteriores, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la publicación descrita en la relación de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los denunciados. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEEJUS-01/2021, IEEJUS-02/2021 y IEEJUS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica trae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, comiéndoselo traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del partido político MORENA, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; comiéndoselo traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, y toda vez que conforme al artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determina la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran

constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

**"SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SOLICITUD DE TUTELA PREVENTIVA, A EFECTO PRIMERO, DE ORDENAR AL C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO Y AL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA, PARA QUE SUSPENDAN DE MANERA INMEDIATA TODOS LOS ACTOS ANTICIPADOS QUE ESTAN DESARROLLANDO Y, SEGUNDO, DE QUE SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR PROPAGANDA CON EL CONTENIDO SIMILAR A LA PROPAGANDA DENUNCIADA.**

Debido a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para los siguientes efectos:

Primero, que se constata la existencia y contenido de los promocionales, materia de la presente denuncia, los cuales se han estado difundiendo en el perfil público de la red social Twitter del hoy denunciado, cuyo enlace electrónico es <https://twitter.com/AlfonsoDurazo>

Segundo, inmediatamente hecho lo anterior, se ordene el cese de la difusión de dichos mensajes a través de las redes sociales del hoy denunciado, mismas que corresponden a lo siguientes enlaces:

<https://twitter.com/AlfonsoDurazo>

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/>

Esta actuación deviene necesaria, toda vez que, por un lado, se requiere que esta autoridad electoral tenga pleno conocimiento del contenido de las páginas de interés; y, por otro lado, debe evitarse que las mismas continúen difundándose, para que el Partido Político MORENA y el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, no cuenten con una ventaja ilegal sobre los otros contendientes."

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico [scuellar75@incima7.com](mailto:scuellar75@incima7.com).

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, hágense las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-39/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiales y de denuncia será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficina de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la

IEE/DS-39/2021.

oficialia electoral en términos de la fracción IV del artículo 125 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenan dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de sesenta y dos días a partir de la fecha de este acto. - Consejo IEE.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-39/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*



**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**